

Hijos del rigor. Las vicisitudes del primer reformatorio argentino

(Buenos Aires, fines del siglo XIX – principios del siglo XX)

Claudia Freidenraj*

Resumen.

Entre los últimos años del siglo XIX y los primeros del XX ocurren dos hechos fundamentales en la historia de la minoridad. Por un lado, la creación del primer reformatorio propiamente dicho, de carácter estatal y gestión clerical: el Asilo de Reforma de Menores Varones. En segundo término, su transformación en Cárcel de Encausados, cuya gestión no religiosa y su impronta moderna vienen a modificar el curso que seguiría el desarrollo de los circuitos penal-asistenciales característicos de la justicia de menores en nuestro país. Esta metamorfosis se produjo luego de una crisis política desatada en torno a la forma y el método con que se debían “regenerar” a los menores incorregibles, abandonados y delincuentes albergados en el Asilo.

Este trabajo busca reconstruir las peripecias del primer reformatorio argentino. Nacida del impulso del Estado oligárquico para enfrentar una de las caras de la cuestión social –la delincuencia infantil y juvenil- la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital tuvo originariamente una dirección religiosa con fuerte incidencia en la organización del establecimiento, cuyas premisas coincidían en sustancia con las de la penología clásica. Rápidamente, sus métodos (asociados al empleo sistemático de castigos físicos) fueron puestos en cuestión, lo cual abrió paso a la era laica del reformatorio, sustentada en la aplicación de los modernos principios de la penología positivista, que implicó el ensayo de nuevas prácticas de control social, como la clasificación de individuos según patologías y anormalidades y la recolección de informaciones y datos con fines estadísticos y judiciales.

* Profesora de Historia por la Universidad de Buenos Aires. Actualmente se encuentra realizando su tesis doctoral en la misma casa de estudios sobre la historia de la delincuencia infantil y juvenil en Buenos Aires, entre 1890 y 1940. claudiafreidenraj@yahoo.com.ar

Abstract.

Among the latter nineteenth and early twentieth century took place two fundamental facts in the minority history. On the one hand, the creation of the first Reformatory itself of state and clerical management: the Asilo de Reforma de Menores Varones (Male Minor Reform Asylum). On the other hand, its transformation into Cárcel de Encausados (Encausados Prison) which non-religious management and modern impression come to modify the course that would follow the development of criminal-care circuits characteristic of juvenile justice in our country. This metamorphosis came after a political crisis surrounding the form and method in which they were supposed to "regenerate" incorrigible, neglected and delinquent minors housed in the Asylum.

This work pursues to rebuild the journey of the first Argentinean reformatory. Born from the oligarchic state impulse to face one side of the social matter, the child and juvenile delinquency, the Casa de Corrección de Menores Varones (Male Minor Correction House) had originally a religious management with a strong impact on the organization of the establishment whose premises coincided essentially with those of classical penology. Rapidly, their methods (related to the systematic use of physical punishment) were put in question, which gave way to the secular reformatory era, based on the application of modern principles of positivist penology, which involved the rehearsal of new social control practices, as the classification of individuals according to pathologies and abnormalities and the collection of information and data for statistical and judicial purposes.

Hijos del rigor. Las vicisitudes del primer reformatorio argentino

(Buenos Aires, fines del siglo XIX – principios del siglo XX)

Claudia Freidenraij

1.Introducción.

Entre los últimos años del siglo XIX y los primeros del XX da sus primeros pasos el primer reformatorio de nuestro país. La Casa de Corrección de Menores Varones, nacida de la iniciativa estatal, fue dirigida en sus inicios por personal religioso que sólo salió del establecimiento luego de que sus métodos fuesen puestos –literalmente- sobre el banquillo de los acusados. El escándalo social y político que significó el encarcelamiento del cura director de la institución por la aplicación de castigos físicos a los pupilos, dio pie a que la institución se reorganizara sobre otras bases y cambiara, entre otras cosas, de denominación. Así, nació la Cárcel de Encausados. Hija del escándalo que suscitara los castigos, se caracterizó por una gestión laica y una impronta moderna¹.

Este trabajo se propone reconstruir la historia de esta primera institución penitenciaria dedicada a la minoridad, buscando abordar la cuestión de la delincuencia infantil y juvenil haciendo foco en las formas en que la misma era concebida; reparando en los diagnósticos propuestos; y atendiendo a los remedios y terapéuticas proyectados y puestos en práctica.

2.La era religiosa. La Casa de Corrección de Menores Varones.

El surgimiento de instituciones específicas de corrección de menores estuvo asociado a dos procesos de segmentación social que se desarrollaron en paralelo. Por un lado, el relativo a la separación del mundo de los adultos y del de los niños y, por otro, a la disociación – dentro del propio universo infantil- de niños y menores².

¹ Si bien el decreto de creación de fines de 1897 habla de *Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital*, esta institución cambia de nombre hacia 1901, sin motivo aparente, pasando a denominarse *Asilo de Reforma de Menores Varones*. Sin embargo, las fuentes se referían a este establecimiento alternativamente como Casa de corrección, Asilo de reforma, e incluso ‘prisión’, ‘cárcel de menores’, ‘correccional de niños’ de manera indistinta. Haciéndonos eco de los documentos primarios, seguiremos esa tendencia en este trabajo.

² Ambos procesos han sido ya trabajados por las ciencias sociales. En términos generales, la diferenciación del mundo adulto del universo infantil constituye la columna vertebral de las reflexiones en torno a la historia de la infancia, prolijadas por el ya clásico trabajo de Philip Ariès al respecto (1960). El segundo

En cuanto al primer proceso, nos interesa subrayar la idea de que la diferenciación entre adultos y niños en relación al castigo se constituye como un rasgo de modernidad penal y penitenciaria no sólo en relación a las sanciones diferenciales que el código penal preveía de acuerdo a la edad y grado de discernimiento del delincuente, sino también por la creencia en la necesidad de su separación física y de tratamientos específicos para menores³. Así, la distinción entre castigo adulto e infantil estuvo inscripta en la tendencia internacional que comenzaba a percibir en un sector de la población de menor edad una fuente de conflictividad social que era necesario atender de modo diferencial.

El proceso de cristalización de las categorías de ‘niño’ y ‘menor’ se plasmó en la formación de una perspectiva dicotómica que caracterizó al proceso histórico de conformación de la población infantil en nuestro país y que constituye una de las preocupaciones que alimentan a este trabajo. Los primeros años del siglo XX fueron testigo de la multiplicación de establecimientos y actores sociales avocados al tema de la infancia en general y de la minoridad en particular. Combinando criterios represivos y asistenciales, estas instituciones nacieron por la acción gubernamental, pero también por la iniciativa de particulares e instituciones civiles de accionar filantrópico⁴.

De acuerdo con las investigaciones más recientes acerca de la historia de la minoridad, los primeros proyectos legislativos que recortaban una porción de la infancia caracterizándola diferencialmente bajo el apelativo “menor”, datan del último cuarto del siglo XIX. Con connotaciones negativas y estigmatizantes, la minoridad –como categoría

proceso, forma parte de lo que se ha dado en llamar historia de la minoridad, campo historiográfico de reciente creación que en nuestro país cuenta con los inestimables aportes de Sandra Carli, Carolina Zapiola, María Marta Aversa, Leandro Stagno y Carla Villalta, entre otros.

³ El Código Penal de 1886 establecía que están exentos de pena los menores de 10 años y los mayores de 10 pero menores de 15 que no hayan obrado con discernimiento (art. 81 inc. 2° y 3°). A su vez, para la ley penal el hecho de ser menor de 18 años –y mayor de 70- constituye en sí mismo un atenuante (art. 83); a punto tal de que ningún menor de edad puede ser penado con la muerte (art. 59) e incluso, sus penas se ven ‘rebajadas’ de modo que la pena de presidio se cumple en penitenciaría (art.62).

⁴ Así, en la primera década del siglo se pone en funcionamiento el Asilo Ricardo Gutiérrez en la localidad de Marcos Paz, por iniciativa del gobierno nacional y dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (1904). En 1905, se desarrollan también dos instituciones orientadas y sostenidas por la Policía de la Capital: la Asociación de Niños Desvalidos (dependiente de la Comisaría 19ª) y el Asilo de Niñas (por iniciativa de la Comisaría 27ª). En 1906 surge la Sociedad de Escuelas y Patronatos para niños débiles. En 1907, nuevamente la Policía, a través de sus secciones 20ª, 30ª y 32ª, pone en pie el Asilo Coronel Fraga. El mismo año, se crea una tercera Defensoría de Menores (y en 1909, una cuarta). Asimismo, en 1908 la Asistencia Pública de la Capital crea una Dirección Especial de Protección a la Primera Infancia. Véase, entre otros, Carli (1991).

socioculturalmente construida- nació sujeta a las limitaciones de las bondades de la ley 1420, cuyo supuesto universal demostró operar con restricciones. En este sentido, las propuestas legislativas presentadas en la primera mitad de la década de 1880 tienen en común “la demanda de un tratamiento institucional específico de los menores ‘vagos’” (Zapiola, 2007:49) y la petición de establecimientos correccionales y de formación agrícola y/o industrial, con carácter de internado, para menores de edad pasibles de ser ‘salvados’ de las consecuencias del abandono y la delincuencia⁵.

Uno de los principales argumentos a favor de la creación de una institución específica de corrección de menores se basaba en la denuncia de la situación de promiscuidad y hacinamiento en la que vivían los menores que, junto a los adultos, poblaban las reparticiones policiales y los establecimientos penales. Según un informe de la Comisión de Cárceles de 1892, en la Penitenciaría no era extraño encontrar que “algunos tirados sobre el piso de la celda, dormían; otros, vagaban por el pabellón, departiendo en común e instruyéndose recíprocamente” (Dupont, 1894:29). La idea de “escuela del delito” sobrevalaba todas las apreciaciones sobre el tema: la necesidad de una institución correccional para menores aparecía ligada, más que a los beneficios de un tratamiento diferencial, a la necesidad de evitar la carrera delictiva asociada al castigo común de adultos y menores. En este sentido, en el imaginario de la clase dirigente hay un paralelo entre la calle y la prisión común para adultos y menores: tanto una como la otra permitían ese contacto promiscuo que se quería evitar, favorecían la trasmisión de trucos, trampas, consejos y ejemplos inmorales; lecciones que se consideraban perniciosas para “el espíritu imitativo del niño [que] sólo puede cosechar inclinaciones morales y hábitos deplorables” (Dupont, 1894:29).

Consecuente con esta perspectiva, a principios de 1890 el gobierno nacional encargó a la Comisión de Cárceles la construcción de “una colonia penal de menores delincuentes y un reformatorio para menores díscolos y rebeldes a la autoridad paterna”, pero la pretensión de dos establecimientos diferentes para delincuentes y rebeldes no fue posible (Dupont, 1894:30). La Casa de Corrección de Menores Varones (así como la Colonia de Menores de Marcos Paz –inaugurada en 1904) alojaron a menores varones de 8 a 18 años de edad, que

⁵ Esos proyectos fueron los de Mariano Demaría (1882), Onésimo Leguizamón (1882 y 1884) y Dámaso Centeno (1883).

eran clasificados como ‘delincuentes’ (encausados y sentenciados a prisión o arresto por la comisión de delitos y contravenciones), ‘abandonados’ (depositados por los defensores de menores, carentes de padres o tutores, ya fuesen huérfanos o abandonados por sus familias), y en ‘corrección paterna’ (enviados por los jueces civiles en virtud del artículo 278 del Código Civil)⁶.

Apremiadas por la convicción de un aumento cada año mayor de los niños y jóvenes “desamparados y delincuentes”, las autoridades nacionales se apresuraron a inaugurar la primera sección de la Casa de Corrección en enero de 1898⁷. Si bien la intención oficial había sido que la congregación San Pedro Ad Víncula se pusiera al frente de la nueva institución, mientras se estaba en tratativas su dirección se confió al visitador de los Misioneros Redentoristas, el Reverendo Padre Federico Grote. Esta decisión se inscribió en la tendencia de muchos gobiernos de la época que, hacia fines del siglo XIX, dejaban en manos de diferentes órdenes la gestión de asilos, escuelas, instituciones de caridad y establecimientos de corrección; motivo por el que encontramos en buena parte del territorio nacional a curas y monjas encargados de la rehabilitación de mujeres, niños y jóvenes⁸. Entre las razones de la convocatoria religiosa para la gestión del primer reformatorio argentino se citaba la experiencia de la Casa de Corrección de Mujeres que se había

⁶ El artículo 278 establecía que los padres tienen la facultad de hacer corregir a sus hijos mediante la intervención de un juez, el cual puede “hacerlos detener en un establecimiento correccional por el término de un mes”.

⁷ Hasta su erección en el solar delimitado por las actuales Caseros, Pichicha, Pasco y 15 de Noviembre, se proyectaron tres planos distintos para el edificio, de acuerdo con la perspectiva de llevar a cabo la obra en tres terrenos diferentes, cuya realización se iba denegando por distintos motivos acorde pasaba el tiempo. La cuestión presupuestaria fue la responsable de que la cárcel se construyera ‘por secciones’. “Informe de la Comisión de Cárceles sobre los trabajos efectuados hasta la fecha” (13/06/1899) en Memoria presentada al Congreso Nacional de 1899 por el Ministro de Justicia e Instrucción Pública Dr. Osvaldo Magnasco, Taller Tipográfico de la Penitenciaría Nacional, 1899 [en adelante, *Memoria año xxxx*].

⁸ La congregación del Buen Pastor dirigió durante la mayor parte del siglo XX la Casa de Corrección de Mujeres y el Asilo San Miguel de Contraventoras, así como buena parte de las cárceles femeninas del interior del país. Los Padres Salesianos y las Hermanas de María Auxiliadora desde los últimos años del siglo XIX recibieron en sus instituciones correccionales de los territorios de la Patagonia a mujeres y menores “mientras no se dot[ase] a dichos territorios de cárceles adecuadas o asilos oficiales”. “Decreto sobre la custodia de mujeres y menores en los territorios del Sud” (9/08/1894) en Faustino Jorge y Alberto Meyer Arana: Protección a la Infancia, tomo I, Buenos Aires, Coni Hnos., 1908, p. 263. Sobre la relación entre congregaciones religiosas y castigo femenino, consúltense Caimari (1997) y (2007); y Guy (2000).

desarrollado “de la manera más satisfactoria (...) con benéficos resultados para los detenidos [y] con gran economía para el erario público”⁹.

Coincidimos con Caimari (1997) cuando sostiene que consideraciones prácticas –como la inexistencia de un personal idóneo en la burocracia del estado y las motivaciones económicas– influyeron en la decisión de un gobierno que, mientras buscaba limitar el poder de la Iglesia Católica en ciertos ámbitos (como la educación, el matrimonio y el registro de nacimientos y defunciones), dejaba en manos de congregaciones religiosas la rehabilitación de las mujeres delincuentes y de los menores. Unas y otros eran frecuentemente asimilados en las concepciones de la época, al punto de ser reclusos en los mismos establecimientos en varias localidades provinciales¹⁰.

Más allá de lo corriente de las relaciones entre congregaciones religiosas y rehabilitación penal, la designación de un cura al frente de la nueva Casa de Corrección tuvo defensores y detractores. Entre los primeros, encontramos a Benjamín Dupont, miembro de la comisión directiva del Patronato de la Infancia, quien estaba convencido de que el tiempo, la paciencia y la dificultad de la empresa de la reeducación de “niños y jóvenes delincuentes o malaventurados” debía “confiarse a hombres sin ambiciones en este mundo, que (...) se consideran muy felices de entregarse a la santa misión de la regeneración de niños extraviados e indisciplinados” (Dupont, 1894:43). Entre los opositores, el diario *La Prensa* encaró tempranamente una campaña en la que no sólo se criticaba duramente las condiciones edilicias, sino sobre todo la dirección clerical del establecimiento, anticipando el fracaso de la nueva institución gracias a la combinación de un edificio deficiente y la desidia de la administración nacional¹¹.

Sin embargo, el escándalo en torno a la dirección religiosa del Asilo de Reforma no estalló sino hasta los últimos días de noviembre de 1900. Para entonces, el padre de uno de los jóvenes allí encerrados denunció ante la justicia el empleo de violencias físicas contra los menores de manera frecuente, lo cual desencadenó una ola de denuncias, cuya

⁹ “Decreto relativo a la habilitación de la primera sección de la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital” (13/12/1897), *Memoria año 1898*, p. 188.

¹⁰ Véase *Resultados Generales del Primer Censo Carcelario de la República Argentina*, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 1909.

¹¹ Véase *La Prensa* de los días 8, 26 y 27 de noviembre 1897.

investigación llevó al padre Bertrana –sucesor de Grote al frente del establecimiento- al estrado, acusado de lesiones y abuso de autoridad.

Pero para entonces, el blanco de las críticas excedía ampliamente a la dirección de la Casa de Corrección, y apuntaba al vacío que dejaban los poderes públicos alrededor del problema de la delincuencia precoz. Se denunciaba que la construcción de cárceles se había llevado adelante “sin discutir ni resolver previamente el sistema que debía regir en ellas, abandonándolas por completo a la voluntad discrecional de sus directores”¹². Prueba de ello era que el reglamento de la Casa de Corrección, redactado por Grote, fue aprobado casi sin modificaciones por el Ministerio de Justicia, de quien dependía el establecimiento¹³.

Además de la definición de las atribuciones y funciones del personal, el reglamento establecía un régimen de “completa separación entre los menores depositados y los sentenciados y encausados” (art. 61º). Esta segregación, que los diarios de la época reputaban como insuficiente, no era sólo física: también se pretendía una diferenciación en relación a la terapéutica a emplear con unos y otros¹⁴. Ni el trabajo ni las penas eran planteadas de manera uniforme: “para los trabajos más pesados se emplearán, con preferencia, los delincuentes, y las penas disciplinarias serán más severas para éstos que para los demás menores” (art. 62º). Grote defendía esta distinción al sostener que “no puede existir la misma suavidad con los encausados y sentenciados que manifiestan en sus palabras y acciones los instintos perversos y gérmenes de rebeldía que predominan en su corazón, carcomido por el vicio”¹⁵, que con los huerfanitos de las defensorías.

¹² “El régimen de las cárceles. Al Ministro de Justicia”, *Tribuna*, 10/12/1900.

¹³ A pesar de los reparos que había puesto el inspector de justicia, quien lo encontraba deficiente, el reglamento entró en vigor por decreto del 6/04/1900. “El reglamento de la casa de corrección de menores”, *El Pueblo*, 9/04/1900.

¹⁴ El edificio estuvo planteado desde sus orígenes para respetar esa división entre abandonados y delincuentes, pero la construcción por etapas imposibilitó la separación efectiva hasta agosto de 1898, cuando se inauguró la segunda sección. ‘Criminales’ por un lado y ‘correccionales’ y ‘depositados’ por otro, se alojaban en diferentes pabellones, tenían horarios diferenciados de descanso en los patios y se pretendía guardar distancia entre unos y otros en talleres y clases. Si bien el edificio contaba con dos comedores, uno de ellos fue utilizado como capilla, con lo que las comidas se convirtieron en momentos de convivencia que *El Diario* reputaba como de “forzosa promiscuidad”. Ante esta acusación, *El Pueblo* (el periódico fundado y dirigido por Grote en abril de 1900) defendía a la administración por “el silencio absoluto a que son sometidos durante la comida y el rigor con que se les vigila, hasta el extremo de que ni por señas les sea permitido entenderse”. “La correccional de menores. Se impone la verdad”, *El Pueblo*, 26/06/1900.

¹⁵ *Memoria año 1899*, p. 184.

Si, de acuerdo con Salvatore (2000), el trabajo fue parte estructurante del proyecto correccional (tanto para menores como para adultos varones y mujeres), no es menos cierto que en esta primera etapa de la vida del Asilo de Reforma el trabajo no era un denominador común de la cotidianeidad de los asilados. Apenas inaugurado, no contaba con ningún taller ni con espacio alguno para trabajos de agricultura, ni siquiera a pequeña escala. El director se quejaba de “no poder ocupar a los menores en otros trabajos manuales que no fueran los de limpieza” –e incluso, desarrollando esta labor, uno de ellos falleció al caer de la escalera mientras lavaba los vidrios¹⁶. Recién con la incorporación de la segunda sección, se organizaron talleres de carpintería, zapatería y sastrería, pero sólo podían emplear a 40 de los 320 internos¹⁷.

Así, en la primera experiencia de la Casa de Corrección, la discrecionalidad con que se manejaba su dirección redundó en que el acento de la rehabilitación estuviese puesto más en la prédica religiosa que buscaba moldear la moral de los reclusos, que en la enseñanza de un oficio que los convirtiese en ciudadanos útiles y disciplinados, preparados para la vida extramuros. Esto se plasmaba en el convencimiento de la dirección de que los resultados obtenidos sobre las conductas de los pupilos se debían al vigoroso efecto de la religión¹⁸. Habrá que esperar a que la correccional de menores devenga en Cárcel de Encausados y que las pretensiones clericales se desvanezcan ante la nueva dirección laica, para que, entonces sí, el trabajo se vuelva un factor estructurante de los métodos de regeneración practicados.

¹⁶ Memoria año 1899, p. 167 y 183.

¹⁷ Memoria año 1899, p. 168. Cuando la Casa abrió sus puertas en enero de 1898, contaba con capacidad para 120 menores, para luego pasar a 180 primero y a 320 después. Sin embargo, este número seguía sin llenar las expectativas del gobierno, de la prensa, de los especialistas y hasta de la dirección del establecimiento, que se veía en la necesidad de rechazar menores enviados por la Policía y los Defensores de Menores por falta de local. Al respecto, las Memorias del MJeIP de todos los años, sin excepción, son testigo de los reclamos de falta de espacio donde colocar menores, tanto de parte de los Defensores como de los sucesivos administradores de la Casa de Corrección.

¹⁸ “Es a [la religión] con sus saludables enseñanzas para el entendimiento y sus poderosos resortes para el corazón del niño a la que principalmente deben atribuirse el cambio favorable en las costumbres” sostenía Grote en el balance anual de sus funciones. Memoria año 1899, p. 173.

3. Hijos del rigor.

Compartiendo (tal vez sin saberlo) algunos de los principios de la penología clásica –como el libre albedrío y la responsabilidad individual- la dirección del Asilo encontró en el castigo físico una forma de corrección. “¿No es cierto que no constituye un delito aplicar una bofetada a un menor que reincide continua y descaradamente en faltas que el reglamento de la casa califica como graves?”, se preguntaba el presbítero Bertrana en el contexto del sumario que se le practicaba por el empleo sostenido de castigos corporales.

Lo cierto es que en la correccional de menores no sólo se aplicaban bofetadas. La prensa hablaba de azotes con rebenque y lonjas de cuero, encierros en calabozos helados y húmedos sin vestidos ni alimentos, estaqueos, marcha a la intemperie durante 8 horas seguidas, palizas y hasta de ‘garitas’¹⁹.

El castigo físico condensa los sentidos que los curas correccionales le daban a su tarea. La forma y el método de la corrección (manifestados en el martirio de la carne, pero también en la expiación por la fe –es decir, en el potencial absolutorio y moralizante de la oración religiosa, así como de las rutinas que cumplen con la observación de sus preceptos), nos hablan de la manera en que eran concebidos aquellos a los que se tutela: “niños incorregibles”, “rateros reincidentes”, “acusados por hechos sangrientos (...) o robo”; todos ellos “elementos [con los que] es necesario rigor, mucho rigor”. Eran para la máxima autoridad del Asilo de Reforma “la escoria de Buenos Aires”²⁰. Los golpes eran el método para los malvados congénitos, para los desobedientes, para los impíos que rehusaban esa parte del tratamiento encarnado en la oración, para los que blasfeman y se resisten a la curación de los religiosos²¹.

¹⁹ Cajas de madera estrechas, similares a un ataúd o sarcófago, con agujeros para respirar, en las que se encerraba de pie a los menores durante horas. Este castigo también fue llamado ‘emparedamiento’.

²⁰ “En la cárcel correccional de menores. Denuncia grave. Reportaje al Director del Establecimiento”, *La Prensa*, 27/11/1900.

²¹ *Tribuna* afirmaba que “durante la semana anterior [al estallido del escándalo] algunos empleados del establecimiento dieron golpes a varios menores que se resistían a la imposición de ciertas medidas reglamentarias” (“Policiales. Los castigos en la correccional”, 28/11/1900) y que “los castigos corporales son sistemáticos en la cárcel correccional y (...) se impone a los menores la religión católica a los golpes” (“Los asuntos de la Cárcel”, 29/11/1900). *La Protesta Humana* denunciaba que Bertrana “autorizó que a los niños confiados a su custodia (...) que no quieren confesarse y rezar fueran torturados hasta verlos ceder” (“Justicia sin castigo”, 8/12/1900).

El sufrimiento como medio de expiación y reforma generó cierto consenso que se puede percibir también en los defensores de Bertrana: existe en ellos una suerte de convicción acerca de que la estrechez, el hacinamiento, la sordidez, la escasa y mala alimentación constituyen una manera de redimir las culpas y encaminar a los penados²². Así parecía entenderlo un tal Vico que, sarcástico, comentaba: “hoy se arma un escándalo porque en la casa correccional se ha castigado con encierros a algunos menores enviados allí; y se grita porque los calabozos son pequeños. Pero, ¿qué creerán los autores del escándalo que deben ser los calabozos? ¿Supondrán tal vez que deben ser salones alfombrados, o piezas tan espaciosas que puedan los penados jugar cómodamente a la pelota o al barrilete?”²³.

El castigo físico era la última instancia de la enmienda aplicada a quien se resiste a ser corregido porque su maldad congénita, su carácter perverso lo hace indomable: “He observado –apuntaba Grote- que los menores de 15 a 18 años eran siempre incorregibles, porque ni los buenos consejos ni la instrucción moral, ni los castigos eran suficientes para quitarles los vicios y los malos hábitos que habían contraído, si bien exteriormente se sujetaban al rigor de la disciplina”. En este sentido, muchas veces el golpe no lograba su objetivo ya que “por el desarrollo intelectual y moral a que han llegado, no son por lo común ni dignos ni susceptibles de corrección”²⁴. Renegando de la posibilidad de rehabilitación de los menores de mayor edad, el padre Grote argumentaba así contra el potencial reeducativo emanado de la existencia misma de la Casa de Corrección.

Su sucesor, Bertrana, decía haber logrado el aval del ministerio para hacer purgar su pena a los mayores de 15 años en celdas individuales “separados de los más pequeños que viven en comunidad. Aquellos tienen dos horas de recreo y a ninguno se le priva de comida”²⁵.

²² *La Prensa*, luego de hacer una visita a la Casa de Corrección, habla de ‘carencia de condiciones higiénicas’, ‘humedad’, ‘estrechez de las celdas’, ‘lobreguez de los pisos inferiores’ (donde se concentraban los calabozos) y de ‘falta de luz y aire’. Véase al respecto “La cárcel correccional de menores. Una institución desquiciada”, 1°/12/1900. Asimismo, varias fuentes nos dejan saber que el edificio no contaba con calefacción, que a pesar de tener hecha la instalación eléctrica era iluminada a kerosene y que los caños cloacales estaban al descubierto (y no embutidos en las paredes). Para una descripción detallada de las deficiencias arquitectónicas que impactaban directamente sobre las condiciones de vida en el encierro véase la campaña de *La Prensa* del año 1897 citada más arriba.

²³ “¡Corregir con caramelos!”, *El Pueblo*, 1°/12/1900.

²⁴ *Memoria año 1899*, p. 170.

²⁵ “La Correccional de Menores. Tempestad en un vaso de agua. La masonería en acción. Acusación de diarios”, *El Pueblo*, 29/11/1900. Es interesante notar que *El Pueblo* asumió, desde el primer momento, la

En la exposición de hechos presentada ante el juez de la causa, Bertrana reconocía que el régimen de calabozos obedecía a tres motivos principales: el castigo de faltas; la separación preventiva (por síntomas de motín o por la necesidad de estudiar detenidamente a un menor) y por falta de local en los dormitorios comunes –lo cual redundaba en “la permanencia en ellas por uno, dos y hasta tres meses de algunos detenidos”²⁶.

A la contumacia del reo se oponía la firmeza y la convicción de la inutilidad de todo método de corrección: “es imposible manejar con amabilidades seres en los cuales se ha manifestado ya y cobrado fuerza el instinto de la rebeldía; seres que parecen gozarse en hacer el mal y que a ese inhumano placer aplican todas sus facultades; seres para quienes se diría que sólo hay una voz y un lenguaje: el lenguaje de la voz y de la fuerza”. La defensa del castigo corporal como “trascendental principio educativo” se puso blanco sobre negro en el pasquín eclesiástico haciendo alusión a su restablecimiento en Alemania y Estado Unidos, “como medio de mantener la disciplina” y frente a “las exigencias premiosas del orden en los lugares en que el consejo y la persuasión son totalmente ineficaces”²⁷.

4. La era laica: la Cárcel de Encausados .

Cuando estalló el escándalo de la correccional a fines de noviembre de 1900, el Ministro de Justicia, Osvaldo Magnasco, se encontraba en Entre Ríos recibiendo honores en su pueblo natal. Bertrana y su vice fueron arrestados bajo el cargo de abuso de autoridad el 4 de diciembre. La apurada salida de Bertrana de la Casa de Corrección de Menores encontró a las autoridades nacionales desprevenidas y, por qué no, un tanto desorientadas. Luego de sucesivos nombramientos provisorios, el gobierno resolvió una dirección secular a cargo de Adolfo Vidal, de quien poco se sabe. Es claro, por las memorias que ha presentado al ministerio, que su mayor preocupación era la de diferenciarse de su predecesor religioso:

defensa pública de Bertrana y que la concibió de manera corporativa, es decir, que tomó las críticas al presbítero como ataques a la Iglesia en su conjunto.

²⁶ “Escrito del P. Bertrana ante el juez de instrucción. Exposición de hechos. Empieza a verse claro”, El Pueblo, 15/12/1900.

²⁷ “Los castigos corporales”, El Pueblo, 19/11/1900. En este artículo se defiende “el castigo aplicado de manera discrecional, y en una forma que determine claramente responsabilidades para los casos en que se vuelva un abuso o una crueldad”. A confesión de parte, relevo de pruebas.

formar “el sentimiento del deber, acompañado de las nociones de *subordinación sin envilecimiento* y de *orden sin pérdida de su dignidad*” eran los propósitos que el nuevo director creía necesario destacar²⁸.

La tarea de “borrar las últimas asperezas de otras épocas” se lograría poniendo el acento en “la acción conjunta de la escuela y del taller”²⁹. En este sentido, la gestión de Vidal se destaca por sus esfuerzos reorganizativos. A él se debe la multiplicación de talleres, que en 1901 sumaban 10, organizados según el sistema de aprendices, oficiales y maestros; al año siguiente, los talleres sumaban 16. Al igual que antes, los talleres “presta[ban] también servicios como medios disciplinarios”, ya que se destinaba a las tareas más pesadas a los menores de mala conducta³⁰. Del mismo modo, como las primeras sugerencias sobre la necesidad de introducir estudios que se focalizaran en cada asilado fueron iniciativa de Vidal, quien proponía “el estudio científico de los delincuentes” como base sobre la que asentar “el procedimiento requerido para su corrección”, para lo que propiciaba la implementación de una libreta médica (artefacto que, por el objetivo que lo alienta, puede ser considerado como precursor de los informes médico-legales)³¹. Ambas iniciativas, la del acento en la combinación del trabajo y la educación como método privilegiado de reforma y la investigación individual de la población correccional, fueron la columna vertebral de la era laica del Asilo de Reforma, luego devenido en Cárcel de Encausados³².

En 1905 asumió la dirección José Luis Duffy, quien contaba con el guiño favorable del Ministro de Justicia Joaquín V. González para implementar una serie de iniciativas que

²⁸ Memoria año 1900, pp. 204-5, destacado mío. Lo mismo se asentaba en la Memoria de 1901, al subrayarse que la acción tutelar debía responder a criterios “más bien de protección y preservación, que de penitencia y de castigo” (p. 81).

²⁹ Memoria año 1902, p. 254 y 263.

³⁰ Memoria año 1902, p. 263.

³¹ Memoria año 1901, p. 83.

³² El cambio de nombre se produce por decreto del 6/11/1905, cuando el hacinamiento en el Departamento de Policía y en la Penitenciaría forzaron al gobierno nacional a trasladar a los encausados adultos a la sección del Asilo de Reforma de Menores hasta entonces ocupada por los depositados por los Defensores de Menores (los que recientemente habían sido trasladados a Marcos Paz). Dada la falta de presupuesto y de proyectos para la construcción de una nueva Cárcel de Encausados, la vieja Casa de Corrección/Asilo de Reforma asume esa denominación, recibiendo a los adultos procesados y condenados a penas de arresto, quienes compartirán el edificio con los menores (aunque se pretendía conservar una estricta separación entre ellos). Si bien el objetivo inicial era la pronta transferencia de todos los menores de edad a Marcos Paz, la realidad fue que uno y otro establecimiento recibieron a toda clase de menores. Memoria año 1905, pp. 413-4.

profundizaron las tendencias delineadas por su antecesor. En este sentido, podemos atribuirle la concreción de una serie de prácticas penitenciarias que van al encuentro de los más sobresalientes principios de la criminología positivista.

La seguridad con respecto a la posibilidad de enmienda se montaba sobre el diagnóstico de la ‘infancia culpable y desvalida’ como fenómeno social. No eran criminales natos, sino niños afectados por “precozes enfermedades del espíritu” nacidas del ambiente paupérrimo y vicioso de los hogares humildes donde la autoridad paterna se veía, por lo menos, diluida; conduciendo frecuentemente a la delincuencia o el abandono de los menores.

Dado que la delincuencia precoz se diagnosticaba principalmente como un problema derivado del ambiente, no es de extrañar que la reeducación de menores infractores se concibiese como una responsabilidad social cuya solución era informada por la noción de defensa social. El principio de enmienda del menor requería de la preparación del personal (cuya tosquedad, rudeza, indiferencia y magros salarios se combinaban para entorpecer la tarea) y de un método. En este sentido, no puede pensarse la rehabilitación por fuera de su relación con la determinación de la patología, su clasificación, las respuestas del delincuente ante la terapéutica y su estado de peligrosidad. “Se encierra al reo en la prisión por el mismo motivo porque se somete a cuarentena a un barco infectado de fiebre amarilla o un enfermo de viruela en un hospital” decía Vidal parafraseando a un autor inglés³³. Así, la defensa social como fundamento del castigo penal está en la base de un sistema correccional de menores que aunaba en un mismo abrazo a niños y jovencitos pobres, infractores, huérfanos, abandonados y desescolarizados –independientemente de la comisión del hecho delictivo: peligrosos o en peligro, sobre ellos recaía la primitiva justicia de menores.

El credo reformista tuvo al trabajo como piedra angular y sus apreciaciones sobre “la entidad psicológica de nuestros criminales precozes” estuvieron informadas por las concepciones de los especialistas encargados de estudiarlos. Vidal sostenía que su “tendencia a la holgazanería [y] la falta de sentido moral” eran la ‘materia prima’ sobre la que debería desarrollarse la labor correctiva³⁴, para la cual era primordial no sólo el aprendizaje de un oficio, sino también la adquisición de hábitos laborales (puntualidad,

³³ Memoria año 1903, pp. 545-6. El autor era un tal Mr. Smith, autor de *York's Prison Laws*.

³⁴ Memoria año 1902, p. 254.

responsabilidad, obediencia) y la demostración de conductas esperables en un individuo enmendado que buscaba reintegrarse al medio social³⁵.

La primera propuesta de emprender un laboratorio destinado a practicar “observaciones de psicología, fisiología y antropometría”, para “ilustrar sobre procedimientos y sistemas” correccionales, correspondió a Adolfo Vidal³⁶. Pero no será sino hasta mediados de 1905 cuando Duffy consiga inaugurar el primer gabinete de observaciones criminológicas del país, bautizado con el nombre de Oficina de Estudios Médico Legales (en adelante, OEML); cuyo objetivo era “verificar en cada caso las causas de la criminalidad, conociendo en todos sus repliegues el alma del menor y los antecedentes relativos a la educación, a la herencia y a la fisiología” (Duffy, 1907: 12). En este sentido, la OEML generó una masa de información sobre los delincuentes y el delito hasta entonces inexistente que –reunida, ordenada y compilada- pretendía servir al interés público por su rol orientador en la elaboración de respuestas políticas a la criminalidad como fenómeno social³⁷.

Pero además de permitirnos evaluar las maneras de concebir al delincuente en sus múltiples facetas, los informes de la OEML cobran otro valor cuando se los aprecia como mecanismo que viene a insertarse en la incipiente justicia de menores. A nivel de cada encausado individual, los informes médico-legales fueron planteados como una exigencia de la modernidad punitiva, atenta a salvaguardar las potenciales iniquidades que dormitaban en un sistema penal que prescindía de la medicina a la hora de castigar a los delincuentes. De acuerdo con las últimas tendencias internacionales respecto de “la necesidad de que los médicos intervengan de un modo constante y permanente en la administración de la justicia criminal”, los estudios médico-legales se promocionaron en nuestro país como la mejor

³⁵ Así, podemos encontrar en las fuentes llamados de atención a los maestros de talleres para que éstos vigilen más estrictamente la conducta de los menores, en el sentido de prohibirles –entre otras cosas- fumar y conversar durante el desempeño de sus tareas. También encontramos en el nuevo reglamento, una serie de prohibiciones acerca del aspecto y la vestimenta que deben guardar los reclusos (pañuelos al cuello, uso de alpargatas como chanquetas, blusas desabotonadas y anudadas por delante, etc.). Cárcel de Encausados. Reglamento interno, Buenos Aires, Taller tipográfico del establecimiento, 1907.

³⁶ Memoria año 1903, p. 734-5

³⁷ Citando a Moyano Gacitúa, el director de la Penitenciaría Nacional recordaba los fatales tropiezos de la ciencia penal cuando chocaba contra “los inconvenientes insalvables de la falta de datos estadísticos demostrativos del estado y desarrollo de la delincuencia en el territorio de la República” y lamentaba “la ausencia de fuentes seguras de información” basadas “en la observación directa y experimental de los fenómenos que constituyen el problema social de la delincuencia”. Antonio Ballvé: Primer Censo Carcelario. Resultados generales, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 1910, pp. 7-8

forma de prevenir la condena penal de seres enfermos e irresponsables de sus actos (Duffy, 1907: 22)³⁸.

Los estudios médico-legales se impusieron entonces como un dispositivo inserto en el circuito judicial toda vez que el Código de Procedimientos requería un informe sobre el estado mental y la capacidad para delinquir del encausado, antes de que el juez dictase sentencia (art. 261). En atención a la minoridad, los estudios se volvieron parte esencial de los procesos judiciales dado que su implementación se propuso (y se aceptó) como forma de determinación del grado de discernimiento que prescribía el art. 81 inc. 3° del Código Penal. Así, los médicos de la OEML comenzaron a sustituir a sus colegas de los tribunales en la observación y evaluación de los menores de edad³⁹. Si bien las opiniones de los galenos no tenían un carácter resolutorio, sino que oficiaban como sugerencia al juez – quien conservaba a todas luces su poder de decisión y la independencia respecto del criterio médico-, los doctores de la OEML se permitían hacer diagnósticos no sólo del presunto delincuente sino de todo su entorno familiar y social, llegando a aconsejar la privación de la patria potestad de ciertos progenitores “para librar al menor de las consecuencias desastrosas de la mala educación o del abandono moral” (Duffy, 1907: 13). Más allá de los resultados efectivos, es interesante notar que sus “observaciones” –y sus apriorismos, generalizaciones y conclusiones- se diseminan por las nervaduras sociales que, partiendo del menor, lo atraviesan.

6. Consideraciones finales.

El surgimiento de instituciones de corrección dedicadas específicamente para menores de edad constituye un capítulo mal conocido de nuestra historia. Este trabajo procuró una primera aproximación a la cuestión, focalizando la atención en los motivos que propiciaron una diferenciación entre el castigo adulto e infantil y en las prácticas que llevaron a que la

³⁸La cita constituye una propuesta unánimemente aprobada en el Congreso de Antropología Criminal celebrada en Amsterdam en 1901.

³⁹ Es importante notar que no sólo los médicos de la Cárcel de Encausados estuvieron involucrados en la confección de los informes. En ellos también colaboraban el regente, alcaide, capellán y maestros de escuela y talleres, cuyas responsabilidades a tal efecto habían sido reguladas por la orden del día del 6/06/1905. Informes médico-legales, Tomo I, Buenos Aires, Tipografía de la Cárcel de Encausados, 1906, pp. 22-6.

primera experiencia de corrección de menores terminase en un escándalo político que se llevó puesta la dirección religiosa del reformatorio.

En este sentido, creemos que atender a este cambio de dirección del reformatorio a poco de andar, nos permite pensar a un Estado menos monolítico y hegemónico de lo que la historiografía nos ha acostumbrado. La improvisación y el apremio del gobierno nacional fueron los rasgos que caracterizaron la inauguración de un establecimiento correccional vetusto desde su misma concepción y contradictorio con las pautas ambientales que los higienistas proclamaban como vitales para el desarrollo de ciudadanos sanos y fuertes.

Sin embargo, el primer reformatorio del país no sólo estuvo reñido con los estándares de salubridad mínimos (que el artículo 18 de la Constitución de 1853 había proclamado), sino también con los modernos principios penológicos que comenzaban a circular y se imponían en el mundo occidental. El castigo físico, el hacinamiento y el sufrimiento en general contradecían claramente las pautas de castigo civilizado que venían ganando terreno en el imaginario de la clase dirigente (Caimari, 2002).

Pero fue el escándalo nacido de la publicidad de estos apremios, que se dieron a conocer y circularon por toda la prensa periódica de la época, el que explica que se haya optado por una dirección laica en lugar de un recambio de figuras dentro del ámbito religioso –aunque eclesiásticos de todas las orientaciones siguieron al frente de un importante número de instituciones dedicadas a la minoridad que, más temprano que tarde, recibieron subvenciones y apoyo oficial para desarrollar sus actividades. No obstante, es necesario señalar que la salida de la Iglesia de la dirección de la Casa de Corrección no implicó el fin del ingrediente religioso en la terapéutica de la minoridad. La autoridad del capellán y las misas dominicales guardaron su lugar en el mapa organizativo de la vida en el Asilo de Reforma y sus nuevos directores continuaron asociando la enseñanza moral al arco de las virtudes cristianas. Lo que es claro, es que cambió la relación de poder entre los principios regenerativos que unos y otros profesaban.

La reconstitución de la correccional, luego de la crisis de fines de 1900, se logró sobre la base de la puesta en marcha de una serie de principios cuya matriz era claramente positivista. La fe en las posibilidades de regeneración se explicaba por las interpretaciones de la criminalidad que combinaban los argumentos de la herencia y el ambiente. Asimismo,

la regeneración y profilaxis de la delincuencia se apoyó firmemente en la convicción del éxito del trabajo como formador de una nueva moralidad, conducta, hábitos y habilidades que –cumplida la pena- permitirían la reinserción social del delincuente. El tratamiento correccional combinó los principios de la individualización del delincuente e instaló, más allá de las fronteras del reformatorio, la necesidad de un estudio particular que indicase las causas del delito. En este sentido, creemos necesario insistir sobre la importancia que tuvo la Oficina de Estudios Médico Legales, primera en su tipo (incluso anterior al Instituto de Criminología de la Penitenciaría Nacional, fundado y dirigido por José Ingenieros), en relación a la implementación de nuevos procedimientos de control social, inscriptos en una nueva tendencia criminológica identificada con la necesidad de ajustar las condenas al estado mental del delincuente y de especificar su tratamiento en función de su diagnóstico.

Bibliografía .

- Ariès, P. (1960). *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*. Taurus, Madrid.
- Caimari, L. (2007). "Entre la celda y el hogar. Dilemas estatales del castigo femenino (Buenos Aires, 1890-1940)". *Nueva doctrina penal*. N°2, p. 427-450.
- Caimari, L. (2002). "Castigar civilizadamente. Rasgos de la modernización punitiva en la argentina (1827-1930)". G. Kessler & S. Gayol (comps.), *Violencias, delitos, justicias en la Argentina*. Bs As, Manantial-UNGS, p. 141-167.
- Caimari, L. (1997). "Whose Criminals Are These? Church, State and Patronatos and the Rehabilitation of Female Convicts (Buenos Aires, 1890-1940)". *The Americas*. Vol. 54, N°2, p. 185-208.
- Carli, S. (1991). "Infancia y sociedad: la mediación de las asociaciones, centros y sociedades populares de educación". A. Puiggrós (comp.), *Historia de la Educación en la Argentina*. Tomo II. Galerna, Buenos Aires, p. 13-46.
- Duffy, José Luis (1907) *Estudios médico-legales. Anteproyecto de Ley*, Tipografía de la Cárcel de Encausados, Buenos Aires.
- Dupont, Benjamín (1894) : *Patronato y asistencia de la infancia*, E. Sarniguet y Cía, Buenos Aires.

Guy, D. (2000). "Niñas en la cárcel. La Casa Correccional de Mujeres como instituto de socorro infantil". V.S. Pita y M.G. Ini, *Historia de las mujeres en la Argentina. Siglo XX*. Tomo II. Ed. Taurus, Buenos Aires, p. 24-45.

Salvatore, R. (2000). "Criminología positivista, reforma de prisiones y la cuestión social/obrero en Argentina". J. Suriano (comp.), *La cuestión social en Argentina, 1870-1943*. La Colmena, Buenos Aires, p. 127-158.

Zapiola, C. (2007). *La invención del menor: representaciones, discursos y políticas públicas de menores en la ciudad de Buenos Aires, 1882-1921*, Tesis de Maestría, UNGS.